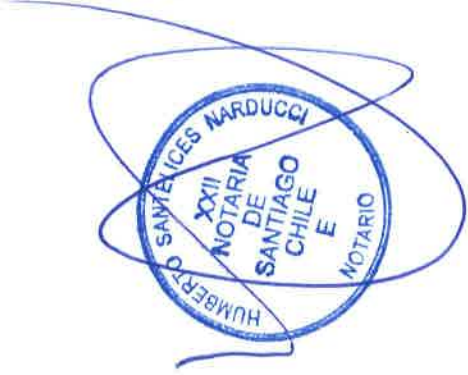


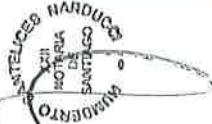


PROTOCOLIZACIÓN

El documento que sigue es copia fiel del original agregado al final de mis registros bajo el N° 2831.1, según anotación N° 13190-2014 del Repertorio de Instrumentos Públicos de fecha 05 DIC 2014.- Santiago, **09 DIC 2014**



2834-14
Protocolizado con esta fecha bajo el Nº
según anotación Nº 13.190 de hoy, del
Repertorio de Instrumentos Públicos
Santiago, 05 DIC 2014



ACEPTACIÓN DE OBSERVACIONES A ESTATUTOS

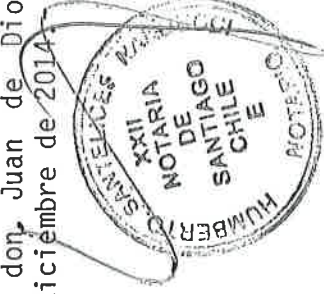
CLUB DEPORTIVO DE RIENDA NRHA DE CHILE

El suscrito, Juan de Dios Ferrada Walter, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número dieciséis millones novecientos treinta y siete mil novecientos dieciocho guión uno, debidamente facultado, viene en rectificar y aceptar las modificaciones sugeridas por el Instituto Nacional del Deporte, a los estatutos de "Club Deportivo de Rienda NRHA de Chile" que constan del acta de la asamblea constitutiva celebrada con fecha 27 de agosto de 2014 y protocolizada en la 22ª Notaría de Santiago con fecha 24 de septiembre bajo el número 2120. Al efecto, el texto corregido de los Estatutos Sociales es en que se contiene en las 12 páginas que siguen.-

Juan de Dios Ferrada Walter

16.937.918-1

Firmó ante mí con esta fecha don, Juan de Dios Ferrada Walter, c.n.i.
Nº16.937.918-1.- Santiago, 5 de diciembre de 2014. mna





ESTATUTOS CLUB DEPORTIVO DE RIENDA NRHA CHILE

Título I.

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1°.- Constitúyase una Organización Deportiva regida por la Ley N°19.712 y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial N°36.287 de fecha 9 de febrero del año 2001 que se denominará "Club Deportivo De Rienda NRHA Chile", en adelante e indistintamente referido como el "Club".

ARTICULO 2°.- El Club tendrá por objeto:

- 1.- Representar y promover valores específicos resultantes de la práctica de deportes ecuestres, cuidado y crianza de caballos en general y de competencias de rienda americana y rienda internacional, en particular;
- 2.- Promover la práctica de deportes ecuestres y la reproducción, crianza, mantención y adiestramiento de caballos;
- 3.- Desarrollar entre sus Asociados la práctica y fomento del Deporte y de la Cultura en general;
- 4.- Promover la participación de la Comunidad en actividades deportivas, de desarrollo social y cultural;

En el cumplimiento de sus objetivos el Club podrá:

- a) Promover y realizar campañas y eventos deportivos;
- b) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el Deporte en general y la práctica de deportes ecuestres en particular;
- c) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas Técnicas o Conferencias para los asociados;
- d) Construir, adquirir, arrendar o tomar a su cargo predios, centros ecuestres, pesebreras, picaderos, centros de entrenamiento, o cualquier otro inmueble o infraestructura necesaria para el cumplimiento de su objeto.
- e) En general, realizar todas aquellas acciones y celebrar todo tipo de contratos o actos jurídicos encaminados al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 3°.- Para todos los efectos legales, el domicilio del Club será la Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago, Región Metropolitana.

ARTICULO 4°.- La duración del Club será indefinida, a contar de su fecha de Constitución, y no existirá un número máximo de socios.



Título II.

DE LOS SOCIOS O MIEMBROS

ARTICULO 5°.- Podrá ser socio del Club toda persona, sin limitación alguna de sexo, ideología, nacionalidad, origen o condición.

ARTICULO 6°.- La calidad de socio se adquiere:

- a) Por suscripción del Acta de Constitución del Club; y
- b) Por la aceptación del Directorio a la solicitud de ingreso, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que el Club se encuentre constituido. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada la solicitud.

ARTICULO 7°.- Son socios aquellos que tienen plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

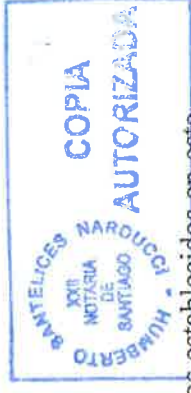
El ingreso al Club es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a la organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplan con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 8°.- Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con el Club; y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de Club y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO 9°.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será personal e indelegable;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos del Club;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General;
- d) Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, presentado con anticipación de 15 días a la Asamblea General, el Directorio deberá someterlo a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo;
- e) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de socios del Club; y
- f) Proponer censura en contra de uno cualquiera o el total de los Directores.



Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurará una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto.

ARTICULO 10°.- Quedarán suspendidos de todos los derechos en el Club:

- a) Los socios que se atrasen por más de 120 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con el Club. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 8° de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses. Para el caso de la letra b), esta suspensión se aplicará luego de tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, el nombre de los socios que se encuentran suspendidos.

ARTICULO 11°.- La calidad de socio se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio;
- b) Por muerte del socio;
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro del Club;
- d) Por exclusión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses del Club, y
 - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10° de este Estatuto.

La exclusión se decretará a propuesta del Directorio por la Comisión de Disciplina, previa audiencia del afectado para recibir sus descargos, con acuerdo de Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en las causales prescritas precedentemente, en la Ley o en incumplimiento de las obligaciones como socio del Club.

Quien fuere excluido del Club por las causales establecidas en estos Estatutos sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 12°.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.



Título III.

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 13°.- Para atender a sus fines, la Institución dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de subsidios estatales, eventos, competencias, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar, además de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 14°.- La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a 0,5 ni superior a 10 Unidades de Fomento.

ARTICULO 15°.- Las cuotas extraordinarias serán determinadas por Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran; dichas cuotas no podrán ser inferiores a 0,5 ni superiores a 10 Unidades de Fomento.

Título IV.

ASAMBLEA GENERAL

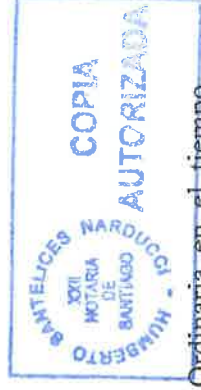
ARTICULO 16°.- La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutivo superior del Club y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y reglamentos.

ARTICULO 17°.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea Ordinaria será anual y deberá celebrarse durante el mes de abril de cada año y con los quórum que estos Estatutos establecen.

En la Asamblea General Ordinaria se presentará el Balance y el Inventario del ejercicio anterior, el plan anual de actividades y se procederá a las elecciones determinadas por los Estatutos.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que corresponda exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.



Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 18°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha del Club, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio dos de sus miembros o, por escrito, un tercio a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión.

En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 19°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Club;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La apelación sobre exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura;
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución del Club, y
- g) La incorporación a una Organización deportiva de nivel superior sea de carácter comunal, provincial, regional o nacional, a otra Organización del mismo tipo o el retiro de la o las mismas;

Los acuerdos a que se refieren las letras a) y b) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

ARTICULO 20°.- Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un tercio a lo menos de los socios.

ARTICULO 21°.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en el Club.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 22°.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurrirá, a lo menos, más de la mitad de los socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la



Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO 23°.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 24°.- Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 25°.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 26.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea cualquier otro miembro del Directorio u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

Título V.

DEL DIRECTORIO

ARTICULO 27°.- Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior del Club en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por 3 miembros que durarán 4 años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 28°.- El Directorio del Club se elegirá en la Asamblea General Ordinaria del año que corresponda, en una sola votación, sobre la base de cédulas únicas que consignarán los candidatos a los diferentes cargos del Directorio, resultando elegidos aquéllos que obtengan mayor votación. En todo caso, una misma persona no podrá postular a más de un cargo simultáneamente.

ARTICULO 29°.- No podrán ser Directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los tres años anteriores a la fecha de la elección.

ARTICULO 30°.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un director para el desempeño de su cargo, el directorio nombrará como reemplazante a aquel candidato que hubiere obtenido, según las actas de la última elección, la mayoría siguiente al último director elegido, siguiendo el mismo orden de precedencia si éste no pudiere o no quisiere aceptar. Si no fuere posible aplicar el procedimiento antes señalado, el directorio, o



la comisión electoral en su caso, citará a asamblea extraordinaria para proveer el o los cargos vacantes.

En cualquier caso, la persona que asuma el cargo vacante de director sólo ejercerá por el tiempo que restare para completar el periodo del director reemplazado.

ARTICULO 31°.- Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará temporalmente el Secretario; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia indeclinable, el Directorio procederá a proponer a la Asamblea General Extraordinaria un nuevo Presidente de entre los Directores, proposición sobre la cual deberá pronunciarse la Asamblea General Extraordinaria y el cargo vacante en el Directorio se completará con un reemplazante según el mecanismo señalado en el Artículo anterior.

ARTICULO 32°.- El Presidente del Directorio lo será también del Club, lo representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTICULO 33°.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 10° de estos Estatutos y reúna los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Tener al menos un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero con residencia en Chile por más de 3 años;
- d) No ser miembro de la Comisión Electoral del Club.

ARTICULO 34°.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a) Dirigir el Club y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la entidad;
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos;
- c) Citar a Asambleas Generales de Socios, tanto Ordinarias como Extraordinarias, en la forma y época que señalen estos Estatutos;
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Club y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Tales reglamentos, de carácter funcional, no podrán ir más allá de estos Estatutos, la Ley y su Reglamento;
- e) Cumplir y ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Rendir cuenta, anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Socios, tanto de la marcha del Club como del manejo y la inversión de los fondos que integran el patrimonio de éste, mediante un Balance e Inventario que en dicha Asamblea se someterá a la aprobación de los socios;
- g) Las que sin estar comprendidas en las letras precedentes, se hayan acordado por el Directorio o la Asamblea en su caso, y Preparar el Plan Anual de actividades que contendrá al menos las siguientes especificaciones:



1. Nombre de las actividades a desarrollar.
2. Período de ejecución.
3. Objetivo propuesto.
4. Beneficios de su realización.
5. Forma de financiamiento.
6. Presupuesto financiero.
7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

ARTICULO 35°.- Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto; conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas del Club y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a su buena administración.

Las facultades de comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir los bienes raíces del Club, constituir servidumbres y prohibiciones sobre los mismos y arrendarlos por un plazo superior a 5 años, deberá ser otorgada de modo expreso por Acuerdo de los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea Extraordinaria que se convoque para tal efecto.

ARTICULO 36°.- Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 37°.- El Directorio sesionará por lo menos una vez cada dos meses.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 38°.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.



El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Título VI.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 39°.- Corresponde especialmente al Presidente del Club:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros socios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades del Club, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Club;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquélla en que deba representar a la Corporación;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea;
- j) General Ordinaria de Socios en nombre del Directorio, de la marcha del Club y del estado financiero de la misma; y
- k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le fijen por la Asamblea o el Directorio.

Título VII.

DEL SECRETARIO Y EL TESORERO

ARTICULO 40°.- Los deberes del Secretario serán los siguientes:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos 21 y 22 de este Estatuto;
- c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;
- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Club con excepción de la que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en



- General;
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Club, y
 - f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 41°.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones que se le encomiendan en el artículo precedente, el Secretario deberá subrogar temporalmente al Presidente en las circunstancias establecidas en el artículo 31.

ARTICULO 42°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos del Club;
- c) Mantener al día la documentación mercantil del Club, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes del Club; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 43°.- El Directorio trabajará colaborativamente, prestando asistencia unos a otros en las materias que les sean propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, del Secretario o el Tesorero, éstos se subrogarán recíprocamente por el tiempo que dure la causal de ausencia transitoria, detentando las mismas atribuciones que tenía el titular. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva de cualquiera de los miembros del Directorio, se procederá en conformidad al artículo 30.

Título VIII.

DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 44°.- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio, la Asamblea General designará una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 28° de este Estatuto, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes:

- a) Revisar cuatrimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle;
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la



- causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños al Club;
 - d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas del Club, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo.
 - e) Comprobar la exactitud del Inventario.

ARTICULO 45°.- La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que hubiere obtenido el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de dicha Comisión, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes. Si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

Título IX.

DE LA COMISION DE DISCIPLINA

ARTICULO 46°.- Existirá una Comisión de Disciplina, compuesta de tres miembros elegidos por votación directa en la Asamblea Ordinaria en que se renueve el Directorio y otras autoridades del Club, cuyo funcionamiento, organización y atribuciones se contendrán en un Reglamento especial que será aprobado por una Asamblea Extraordinaria citada al efecto.

La Comisión no podrá aplicar sanción alguna que no se encuentre comprendida en estos estatutos y no podrá fallar asunto alguno sin oír previamente a quien se pudiere afectar por alguna medida de carácter disciplinario y recibir su descargo. Con todo, la Comisión deberá ajustarse a las normas del debido proceso que informan el derecho procesal chileno.

Todas las citaciones que disponga la Comisión de Disciplina, deberán ser notificadas personalmente o por carta certificada al domicilio que el citado tenga registrado en el Club. La omisión de esta exigencia producirá la nulidad de lo obrado.

Las resoluciones definitivas que dicte la Comisión quedarán a firme cuando las apruebe la Asamblea Extraordinaria que se celebre con posterioridad al fallo o sea citada especialmente a este efecto, sea por consulta de la Comisión o apelación del afectado, la que deberá ser deducida, fundadamente dentro de los cinco días siguientes a su



notificación personal o séptimo día de despachada la carta por correos.

El Club en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto, deberá establecer por Reglamento los procedimientos para la solución amigable de los conflictos que se generen entre sus asociados con ocasión de la aplicación de estos Estatutos y sus reglamentos.

Título X.

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 47°.- El Club podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios en ejercicio. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario del Instituto Nacional de Deportes de Chile u oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su Reforma. El acta en que consten las modificaciones acordadas deberá ser reducida a escritura pública.

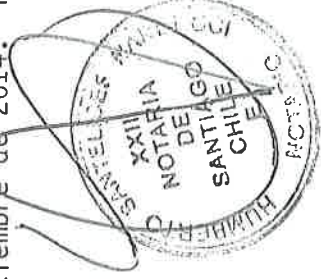
ARTICULO 48°.- El Club podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, con los mismos quórum y requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución del Club o provocada ésta por decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada Fundación Hogar de Cristo la cual goza de Personalidad Jurídica.



16.937.918-1

Firmó ante mí con esta fecha don Juan de Dios Ferrada Walter, c.n.í.
Nº16.937.918-1.- Santiago, 5 de diciembre de 2014.- mna



12

